

**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
06	10	2017	Fecha en que inicia la vista pública	08:20 horas	09:00 horas

**CORPORACION**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	<b>MAGISTRADO PONENTE</b> Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

**CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	2	8	4	7	3	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Audiencia de sustentación solicitud de libertad condicionada, Ley 1820 de 2016 y Decreto Reglamentario 277 de 2017

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	Carlos Alberto Gaviria Yotagri Recluido en Cárcel de Itagüí (Antioquia) (a través de video conferencia)	El Negro	X	

**INTERVINIENTES**

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional de Medellín	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Francisco Iván Muñoz Correa
	María del Amparo Palacio Ortiz
	Hernán Martínez
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Luis Felipe López Castaño
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
Ministerio Público	Luis Guillermo Rosa Walteros
	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

**DÍA 06/10/2017**  
**SESIÓN PRIMERA**  
**Hora de inicio 08:20 horas**

Instalada la vista pública, con la presentación de las partes, procede el Magistrado Ponente a concederle el uso de la palabra a la señora fiscal, para lo de su competencia, así:

**Récord 00:04:40:** Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

*"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:*

*a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:*

*2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:*

*b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.*

*De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.*

*En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.*

*En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente*

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

*decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.*

*El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)*

Para efectos de su disertación, la fiscal presenta el informe de investigador de campo –FPJ-11- de fecha 09 de agosto de 2017, contentivo de la documentación respectiva del postulado Gaviria Yotagri, así:

Carlos Alberto Gaviria Yotagri, alias 'El Negro', se identifica con cédula 70.926.858, fecha de nacimiento 12 de septiembre de 1970; el ingreso a la guerrilla de las FARC EP, se produjo en dos momentos, el primero fue en junio de 1989, sin especificar el día, en la vereda La Trinidad de Anorí - Antioquia, al frente 36 de las FARC, desempeñando funciones de logística y miliciano hasta 1995, cuando abandona por problemas de salud; el segundo momento fue a inicios del año 2007 en la vereda El Pantano del mismo municipio antioqueño, en el rol de guerrillero de base y con labores de inteligencia al Ejército Nacional, hasta el año 2004. Desertó y se desmovilizó de la organización, el 22 de julio de 2009 en Anorí-Antioquia, ante miembros del Ejército Nacional. Fue capturado el 29 de julio de 2009.

Sus zonas de injerencia en el frente 36, fueron los municipios de Anorí, veredas La Trinidad, El Rincón, Los Pantanos, Bolívar y en el municipio de Amalfi, en la vereda el indio, jurisdicción del departamento de Antioquia.

Dentro los cargos ocupados, miliciano y guerrillero de base.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Gaviria Yotagri elevó solicitud de acogimiento a la ley de justicia y paz, el 30 de marzo de 2012, siendo postulado el 24 de octubre de 2012 mediante oficio OFI-12-0019229-DJT-3100; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 2339-2009, acta

# 19 del 05 de noviembre de 2009; la imputación se refleja mediante el acta N° 64 del 04 de mayo de 2017, delitos de rebelión, utilización de equipos transmisores y receptores, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, homicidio en persona protegida, secuestro simple y desplazamiento forzado. Se le profirió medida de aseguramiento en la misma fecha, por el Magistrado de control de garantías de Justicia y Paz del TSM. Se ratifica en justicia y paz el 20 de febrero de 2017. El escrito de acusación ante justicia y paz fue presentado el 30 de junio de 2017.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se encuentra vinculado a los siguientes:

- Sentencia condenatoria, radicado 1998-00030-00 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi – Antioquia, el 19 de marzo de 1999, donde fue condenado a 40 años y seis (6) meses de prisión, por hechos ocurridos el 01 de febrero de 1994, por el homicidio agravado de Delia Rosa Patiño y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del TSM, el 02 de junio de 1999. Fecha de ejecutoria 12 de julio de 1999. El móvil del delito es netamente pasional y no tiene nexo alguno con el conflicto armado, ni con ocasión de la pertenencia del condenado a las FARC EP.

Vigila la pena el Juzgado 5 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja (Boyacá), según la cartilla biográfica del INPEC

La fiscal entrega una carpeta con 79 folios, contentiva del informe de policía judicial aludido.

Por parte de la Fiscalía, no se cuenta con el acta formal de compromiso ante la JEP.

**Récord 00:23:00: defensa del postulado:** En aras de sustentar sus pretensiones para con su defendido, esto es, decretar la conexidad de los hechos investigados en la justicia ordinaria, con los hechos radicados en Justicia y Paz, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1820 y el parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 277 de 2017, la defensa solicita que solamente sean conexados los hechos imputados en justicia y paz, los cuales fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado FARC EP, dejando por fuera la sentencia condenatoria dictada en la

justicia ordinaria, ya que la misma no está relacionada con el conflicto armado. En segundo lugar, la defensa solicita que se decrete la libertad condicionada, por cuanto el postulado cumple con los requisitos exigidos para tal fin, esto es, lleva privado la libertad más de cinco años, ya que fue capturado el 29 de julio de 2009; los hechos motivo de sus investigaciones en justicia y paz, lo son con ocasión de su pertenencia al GAOML y fueron cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, no son objeto de amnistía de iure; el postulado suscribió acta de compromiso pero no ha sido allegada al proceso.

Por lo anterior, reitera en sus solicitudes.

**Récord 00:26:35: Magistrado:** concede el uso de la palabra al resto de los sujetos procesales, amén de pronunciarse frente a las solicitudes de la defensa.

**Fiscalía:** hay claridad frente a las pretensiones de la defensa, en cuanto a solicitar la conexidad solo de los hechos imputados en Justicia y Paz; igual frente a lo consagrado en el artículo 23 de la ley 1820 de 2016, en concordancia con el artículo 11, numeral 2, literal B, del decreto reglamentario 277 de 2017, en su párrafo 3º, sustentos normativos para deprecar la conexidad. Que los hechos fueron cometidos durante y con ocasión del conflicto armado y en razón de la pertenencia del postulado Gaviria Yotagri a las FARC EP, frente 36, sin dubitación alguna.

No existe objeción por parte de la fiscalía, para que se proceda a la conexidad petitionada, como tampoco frente a la libertad condicionada, de conformidad con el artículo 10 del decreto 277 de 2017, ya que efectivamente cumple con el tiempo efectivo de privación de la libertad y los demás requisitos contemplados en ésta normatividad.

**Récord 00:30:00: Procurador:** se pronuncia frente a la conexidad, en el sentido de que solo pueden ser objeto de ésta, los hechos imputados en justicia y paz. Frente al hecho base de la condena en la justicia ordinaria, es claro que se trata de un caso aislado, con antecedentes de violencia intrafamiliar, que escapa a la órbita del conflicto armado interno del país, pese a acontecer cuando el postulado se encontraba activo en las filas guerrilleras, razón por la cual, no encuadra el ilícito en los preceptos del canon 29 de la ley 1820 de 2016.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

En relación con la solicitud de libertad condicionada, estima que la misma no resulta procedente, en tanto que si bien el postulado se encuentra privado de la libertad desde el 29 de julio de 2009, lo es por el homicidio del cual fue objeto de condena en la jurisdicción ordinaria, por lo que resalta lo consignado en el parágrafo del artículo 35 de la ley 1820 de 2016 y en el 10 del decreto 277 e 2017.

**Récord 00:35:15: Representantes de víctimas en cabeza del doctor Luis Guillermo Rosas Walteros:** no tienen oposición frente a la declaratoria de conexidad de los hechos que fueron imputados ante la jurisdicción transicional pero que una vez la sala haya de tomar la decisión pertinente frente al asunto, tenga en cuenta los planteamientos del agente del ministerio público. Acatando los fallos de la Corte Suprema de Justicia en la Sala Penal, le resta por decir que si bien procede la suspensión del proceso, el postulado continúe colaborando con el trámite de justicia y paz.

**Récord 00:39:00: Magistrado:** para la lectura de la decisión, se señala el día martes 10 de octubre del presente año, a las 14:30 horas.

Finaliza la audiencia.

**Hora de Finalización de la vista pública 09:00 horas**

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	Carpeta con 79 folios

DECISIÓN

--

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	

  
JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ  
Magistrado

scm